



SECRETARÍA DEL  
HÁBITAT

SECRETARÍA DEL HÁBITAT DEL HÁBITAT  
AL RESPONDER EN OTRO EL IIR.  
2-2024-49749  
Fecha: 2024-10-28 10:33:19  
Folios: 1  
Anexo: 2 FOLIOS  
Asunto: COMUNICACION AUTO 1149 DEL  
2024/024 EXP 3-2023-5825-169  
Diario: ADELA VARGAS DE GOMEZ  
Tipo: OFICIO SALIDA  
Oficina: BUSESECIV



Bogotá D.C,

Señor (a):  
**ADELA VARGAS DE GOMEZ**  
Calle 70 Sur No. 87n-11 segundo piso  
BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Asunto: Comunicación **Auto No.1149 del 22 de octubre de 2024**  
Expediente No. **3-2023-5825-169**

Respetado (a) Señor (a):

Dando cumplimiento al artículo **CUARTO del Auto No. 1149 del 22 de octubre de 2024**, "*Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión*" remitimos copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

**Recuerde que en lo sucesivo también podrá comunicarse y/o notificarse personalmente según corresponda, vía correo electrónico de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, para lo cual usted podrá informar su consentimiento al correo electrónico [notificaciones@habitatbogota.gov.co](mailto:notificaciones@habitatbogota.gov.co) o en el escrito de descargos, alegatos o recursos; lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

Finalmente, esta Secretaría informa a la ciudadanía que todos los trámites que se realizan en la entidad son completamente gratuitos y se accede a ellos sin acudir a intermediarios.

Cordialmente,

**JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Sandra Patricia Villamor Buitrago – Abogada Contratista - SIVCV  
Revisó: Jessica Katherin Pacheco Pacheco– Abogada Contratista - SIVCV  
Anexo: (02) folios



**AUTO No. 1149 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2024**

*"Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"*

*Expediente No3-2023-5825 - 169*

Pág. 1 de 4

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 del 2019, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 927 de 2021 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control De Vivienda, ejerce funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales recaen sobre las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda en el Distrito Capital, conforme lo dispuesto en la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, la Ley 820 de 2003, el Decreto 2391 de 1989, la Resolución 044 de 1990, el Acuerdo 735 de 2019, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Que el artículo 3° del Decreto Ley 2610 de 1979, establece que para desarrollar la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda se requiere que los interesados obtengan el registro de enajenación correspondiente, el cual se entenderá vigente hasta que el interesado solicite su cancelación (artículo 1, Resolución No. 927 de 2021) o la autoridad encargada de inspección y vigilancia estime pertinente su procedencia por incumplimiento de las obligaciones derivadas del citado Decreto.

Que el Decreto 121 de 2008, asignó a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, las funciones relacionadas con la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las personas naturales y jurídicas que ejercen actividades de enajenador, relacionadas con la presentación de los estados financieros en los términos del Decreto Ley 2610 de 1979, así como las competencias para adelantar las investigaciones y demás actuaciones pertinentes que se deriven del incumplimiento de las normas que regulan el régimen de enajenación y/o arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, trámite que se lleva a cabo en los términos del procedimiento sancionatorio especial regulado por el Decreto 572 de 2015, respetando en todo caso, lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

Que, a su vez, el literal b) del artículo 5 de la Resolución No. 927 de 2021, "*por la cual se actualiza la regulación de algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda*", establece lo siguiente:

**AUTO No. 1149 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2024**

*"Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"*

Expediente No3-2023-5825 - 169

Pág. 2 de 4

**"ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DEL REGISTRADO.** La persona inscrita en el registro como enajenador tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

b) Entregar anualmente, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo de manera presencial o virtual a través de la página web de la Ventanilla Única del Constructor -VUC-, el estado de la situación financiera a corte 31 de diciembre del año anterior, estado de resultados, con las revelaciones y notas a los estados financieros, firmado por el representante legal, por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, de existir (...).

Que el parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 establece que "Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al INVESTIGADA por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que la presente normatividad se aplicará siempre respetando el procedimiento administrativo establecido en la Ley 1437 de 2011, a la cual se ciñe la presente investigación.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, con fundamento en el siguiente:

### **ANÁLISIS DEL DESPACHO**

En atención a lo informado por La Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, a través del memorando 3-2023-5825 del 16 de agosto de 2023, este Despacho en atención al principio del debido proceso protegido constitucionalmente (art. 29), expidió el **Auto de Apertura No. 3306** de 7 de noviembre de 2023 a fin de determinar el presunto incumplimiento del deber legal por parte de la Señora **ADELA VARGAS DE GOMEZ** señalado en el literal b), del artículo 5 de la Resolución 927 de 2015<sup>1</sup> de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que el citado auto, fue notificado mediante constancia de publicación del AVISO con copia íntegra del auto de apertura en la cartelera y página web <https://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/normatividad/notificaciones>, de la Secretaría del Hábitat ubicada en la KR 13 # 52-13 de Bogotá, considerándose surtida la

<sup>1</sup> b) Entregar anualmente, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo de manera presencial o virtual a través de la página web de la Ventanilla Única del Constructor -VUC-, el estado de la situación financiera a corte 31 de diciembre del año anterior, estado de resultados, con las revelaciones y notas a los estados financieros, firmado por el representante legal, por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, de existir.

**AUTO No. 1149 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2024**

*“Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”*

*Expediente No3-2023-5825 - 169*

Pág. 3 de 4

notificación al finalizar el 25 de septiembre de 2024, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 69 inciso 2 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y al artículo 7° del Decreto Distrital 572 de 2015, para que dentro de los **quince (15)** días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura de investigación, presentara descargos, solicitara o aportara las pruebas que pretendiera hacer valer y rindiera las explicaciones que considerara necesarias en ejercicio de su derecho de defensa protegido por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema Integrado de Gestión Documental SIGA de esta Secretaría, se evidenció que la Señora INVESTIGADA, NO ejerció su derecho de defensa, por cuanto NO presentó descargos frente al auto de apertura de investigación dentro de la oportunidad legal establecida.

Cabe señalar que esta Subdirección considera que el fin de las pruebas es dar certeza al funcionario que toma la decisión, convenciéndolo de la ocurrencia o no del hecho, por lo tanto, las pruebas son un medio de verificación de las afirmaciones y hechos que formulan las partes dentro de un proceso, con el fin de otorgarle al juez y/o para el caso sub examine el funcionario, las pautas necesarias para tomar una decisión.

De acuerdo con lo anterior, y con el fin de garantizar el debido proceso, para establecer con certeza la responsabilidad de la presunta infractora, esta Subdirección considera pertinente tener como pruebas la documental que obra en el plenario.

Así las cosas, en consideración a que la etapa probatoria quedó agotada, corresponde a esta Subdirección continuar de manera oficiosa el trámite de la presente actuación; por tal razón y en observancia del debido proceso que le asiste a la INVESTIGADA, se procederá a conceder el término de **diez (10) días hábiles** siguientes al traslado de la presente providencia, para que presente los alegatos de conclusión respecto a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015.

Una vez surtido dicho término, esta Subdirección decidirá de fondo la presente investigación administrativa, en los términos señalados en el artículo 13 del Decreto 572 de 2015, respetando en todo caso lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**AUTO No. 1149 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2024**

*"Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"*

Expediente No3-2023-5825 - 169

Pág. 4 de 4

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** TÉNGASE como pruebas las que obran dentro del expediente administrativo.

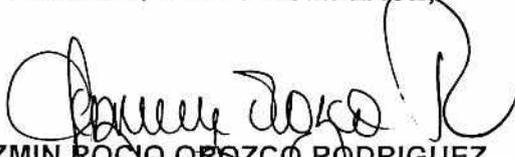
**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR el cierre de la etapa probatoria en la presente investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** CORRER TRASLADO del presente auto a la Señora **ADELA VARGAS DE GOMEZ** identificada con la C.C. 41.552.092 y registro de enajenador No.2022080, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación de este acto administrativo, para que presente ante este Despacho los alegatos de conclusión respectivos, conforme lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 12° del Decreto Distrital 572 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNICAR el contenido del presente auto a la Señora **ADELA VARGAS DE GOMEZ**, identificada con la C.C. 41.552.092 y Registro de Enajenador No.2022080.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ**

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda